

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, veinte de abril de dos mil veintidós (20-04-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **CARLOS ENRIQUE DAZA** contra **WISE LTDA**, informando que el apoderado de la parte demandante presentó escrito a través del cual reforma la demanda. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria, E

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (20-04-2022).

REF: Demanda Ordinaria Laboral de **CARLOS ENRIQUE DAZA** contra **WISE LTDA RAD**. No. 2021-00071-00.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, presentó memorial por medio del cual reforma la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 28 del C.P.L., y comoquiera que dicha reforma fue presentada dentro del término legal, éste Juzgado considera procedente admitirla; de ella se le correrá traslado a la parte demandada por el término cinco (5) días para su contestación.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

ADMÍTASE la reforma de la demanda de la referencia, presentada por el apoderado de la parte demandante y córrase traslado de la misma a la parte demandada por el término de cinco (5) días para que la conteste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, veinte de abril de dos mil veintidós (20-04-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **VICENTE OLAYA OCHOA** contra **WISE LTDA**, informando que el apoderado de la parte demandante presentó escrito a través del cual reforma la demanda. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria, E

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (20-04-2022).

REF: Demanda Ordinaria Laboral de **VICENTE OLAYA OCHOA** contra **WISE LTDA**.
RAD. No. 2021-00072-00.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, presentó memorial por medio del cual reforma la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 28 del C.P.L., y comoquiera que dicha reforma fue presentada dentro del término legal, éste Juzgado considera procedente admitirla; de ella se le correrá traslado a la parte demandada por el término cinco (5) días para su contestación.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

ADMÍTASE la reforma de la demanda de la referencia, presentada por el apoderado de la parte demandante y córrase traslado de la misma a la parte demandada por el término de cinco (5) días para que la conteste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, veinte de abril de dos mil veintidós (20-04-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **JOSE LUIS CAMARGO MANJARREZ** contra **EMPRESA VISE LTDA**, informando que el apoderado de la parte demandante presentó escrito a través del cual reforma la demanda. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria, E

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (20-04-2022).

REF: Demanda Ordinaria Laboral de **JOSE LUIS CAMARGO MANJARREZ** contra **EMPRESA VISE LTDA**
RAD. No. 2021-00110-00.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, presentó memorial por medio del cual reforma la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 28 del C.P.L., y comoquiera que dicha reforma fue presentada dentro del término legal, éste Juzgado considera procedente admitirla; de ella se le correrá traslado a la parte demandada por el término cinco (5) días para su contestación.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

ADMÍTASE la reforma de la demanda de la referencia, presentada por el apoderado de la parte demandante y córrase traslado de la misma a la parte demandada por el término de cinco (5) días para que la conteste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, veinte de abril de dos mil veintidós (20-04-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **ANDRES ALFONSO MARTINEZ COBO** contra **WISE LTDA**, informando que el apoderado de la parte demandante presentó escrito a través del cual reforma la demanda. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria, E

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (20-04-2022).

REF: Demanda Ordinaria Laboral de **ANDRES ALFONSO MARTINEZ COBO** contra **WISE LTDA**

RAD. No. 2022-00012-00.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, presentó memorial por medio del cual reforma la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 28 del C.P.L., y comoquiera que dicha reforma fue presentada dentro del término legal, éste Juzgado considera procedente admitirla; de ella se le correrá traslado a la parte demandada por el término cinco (5) días para su contestación.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

ADMÍTASE la reforma de la demanda de la referencia, presentada por el apoderado de la parte demandante y córrase traslado de la misma a la parte demandada por el término de cinco (5) días para que la conteste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, veinte de abril de dos mil veintidós (20-04-2022).. En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **OLABER IBARRA** contra **WISE LTDA**, informando que el apoderado de la parte demandante presentó escrito a través del cual reforma la demanda. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria, E

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (20-04-2022).

REF: Demanda Ordinaria Laboral de **OLABER IBARRA** contra **WISE LTDA**
RAD. No. 2021-00069-00.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, presentó memorial por medio del cual reforma la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 28 del C.P.L., y comoquiera que dicha reforma fue presentada dentro del término legal, éste Juzgado considera procedente admitirla; de ella se le correrá traslado a la parte demandada por el término cinco (5) días para su contestación.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

ADMÍTASE la reforma de la demanda de la referencia, presentada por el apoderado de la parte demandante y córrase traslado de la misma a la parte demandada por el término de cinco (5) días para que la conteste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

El Juez,


RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veinte de abril de dos mil veintidós (20-04-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **CARLOS VALDEZ USTARIS** contra **CALIXTO FOCION CARRILLO ROJANO** y **solidariamente contra el MUNICIPIO DE URUMITA**, informándole que estaba pendiente celebrar Audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas y fallo, el día de hoy a las tres de la tarde, pero ésta no se celebró porque el demandado otorgó poder y la apoderada solicita aplazamiento. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MÓNICA MENDOZA GÁMEZ
SECRETARIA, E

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (20-04-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **CARLOS VALDEZ USTARIS** contra **CALIXTO FOCION CARRILLO ROJANO** y **solidariamente contra el MUNICIPIO DE URUMITA**
RAD. No. 2018 - 00238- 00.

Vista la nota secretarial que antecede, y con relación al memorial por medio del cual el demandado **CALIXTO FOCION CARRILLO USTARIS** otorgó poder, el juzgado le reconocerá personería para actuar a la apoderada en el presente proceso.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que la apoderada solicitó aplazamiento de la Audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas y fallo fijada para el día de hoy a las tres de la tarde, atendiendo que no conoce el proceso, en consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Aplácese esta audiencia y señálese el día veintiséis de mayo de dos mil veintidós (26- 05- 2022) a las 2:30 p.m., como fecha para llevarla a cabo.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase a la doctora **RAQUEL SOFIA MARTINEZ TOVAR**, Abogada titulada con T.P. No. 171.841 del C. S. de la Judicatura e identificada con la C.C. No. 32.885.807 expedida en Barranquilla, La Guajira, como apoderada judicial del demandado **CALIXTO FOCION CARRILLO USTARIS** en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, Guajira, abril veinte de dos mil veintidós (20-04-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda ordinaria laboral promovida por **HERNEY ALFONSO MARQUEZ DE ANGEL** contra la empresa **MAXO S.A.S.** y **solidariamente contra CARBONES DEL CERREJON LIMITED**, por haber sido recibida en el correo electrónico de este Juzgado. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria, E

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (20-04-2022)

REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL promovida por **HERNEY ALFONSO MARQUEZ DE ANGEL** contra la empresa **MAXO S.A.S.** y **solidariamente contra CARBONES DEL CERREJON LIMITED**
RAD. No. 2022-00034-00

Por reunir la anterior demanda los requisitos de los artículos 25 y 74 del C. P. del Trabajo, se **ADMITE**. Notifíquese personalmente este auto admisorio a la parte demandada **MAXO S.A.S.**, representada legalmente por **JESUS ALEJANDRO BEJARANO CARREÑO** y **CARBONES DEL CERREJON LIMITED**, representada legalmente por el señor **GUILLERMO FONSECA ONOFRE**, o quien haga sus veces, remitiéndole el auto admisorio al correo registrado en los certificados de existencia y representación, conforme lo dispone el inciso 5° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste.

Téngase al doctor **ERNESTO RONDON OJEDA**, Abogado titulado con T.P. No. 167.438 del C. S. de la Judicatura e identificada con la C.C. No. 84.062.927 expedida en Hatonuevo, como apoderado judicial del demandante **HERNEY ALFONSO MARQUEZ DE ANGEL**, identificado con CC 84.007.301 expedida en Barrancas, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, Guajira, abril veinte de dos mil veintidós (20-04-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda ordinaria laboral promovida por **JOSE FRANCISCO IGUARAN SOLANO** contra el señor **DECAR GABRIEL SOLANO SOLANO**, por haber sido recibida en el correo electrónico de este juzgado. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria, E

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (20-04-2022)

REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL promovida por **JOSE FRANCISCO IGUARAN SOLANO** contra el señor **DECAR GABRIEL SOLANO SOLANO**

RAD. No. 2022-00045-00

Por reunir la anterior demanda los requisitos de los artículos 25 y 74 del C. P. del Trabajo, se **ADMITE**. Notifíquese personalmente este auto admisorio a la parte demandada **DECAR GABRIEL SOLANO SOLANO**, remitiéndole el auto admisorio al correo registrado en el respectivo certificado de existencia y representación, conforme lo dispone el inciso 5° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste.

Téngase al doctor **JORGE LUIS HERNANDEZ MEJIA** Abogado titulado con T.P. No. 46.284 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 19.487.398 expedida en Bogotá, como apoderado judicial del demandante y al doctor **HENNYS SAMUEL MARQUEZ GONZALEZ**, identificado con C.C. No. 17.855.254 y T.P. 29.576 del C.S.J. como su sustituto, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, veinte de abril de dos mil veintidós (20-04-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral promovida por **MARIA GREGORIA ACUÑA GOMEZ** contra la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR**, informando que fue presentada en el correo electrónico de este juzgado. Lo anterior, para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria, E

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (20-04-2022).-

Ref: Demanda Ordinaria Laboral promovida por **MARIA GREGORIA ACUÑA GOMEZ** contra la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR**
Rad. 2022-00037-00

Corresponde al despacho verificar si la demanda ordinaria laboral de la referencia reúne los requisitos señalados en los artículos 25, 26 y ss. del C. del. P. del T. y S.S.

Del análisis de ésta, encuentra este juzgado que el actor no le ha dado cumplimiento a lo establecido en el art. 26 del C.P.L., numeral 3, en el sentido que no se acompaña de los anexos de ley, toda vez que no aportó todos los documentos que anuncia en el acápite de pruebas, tales como los contratos de prestación de servicios suscritos entre ella y la ESE y certificación laboral. Tales documentos tampoco fueron remitidos al demandado, toda vez que a éstos se les reenvió el correo remitido al juzgado, por tanto, tampoco se dio aplicación a lo normado en el inciso 5° del art. 6° del Decreto 806 de 2020.

A lo anterior se une, que, a pesar que en las pruebas se relaciona en el numeral octavo el poder para actuar, revisados los anexos, no se avizora este documento, por lo que no se acreditó el derecho de postulación en este caso.

En consecuencia, la demanda ordinaria de la referencia, se **DEVOLVERA** a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, subsane las deficiencias descritas en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazada.

Téngase al doctor **JAIRO ENRIQUE SOLANO PINTO**, Abogado titulado con T.P. No. 187.283 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 84.009.764 expedida en Barrancas, como apoderado judicial de **MARIA GREGORIA ACUÑA GOMEZ**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, Guajira, veinte de abril de dos mil veintidós (20-04-2022). En la fecha, paso al despacho del señor Juez la Demanda Ordinaria Laboral promovida por **YEIDER JOSÉ FRAGOZO RAMIREZ** contra **ALEXANDER PÉREZ NAVARRO**, informando que fue recibida en el correo electrónico de este Juzgado. Lo anterior para lo de su cargo. Provea.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA, E

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (20-04-2022)

REF: Demanda Ordinaria Laboral promovida por **YEIDER JOSÉ FRAGOZO RAMIREZ** contra **ALEXANDER PÉREZ NAVARRO**
RAD. No. 2022-00038-00.

Corresponde al Despacho verificar si la demanda ordinaria laboral de la referencia reúne los requisitos señalados en los artículos 25, 26 y ss. del C. del P. del T. y S.S. y Decreto 806 de 2020.

De la revisión del expediente, encuentra este juzgado que el actor no le ha dado cumplimiento a lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en el sentido que no allegó constancia que acredite el envío por medio electrónico de la demanda con sus anexos a la demandada.

Por otro lado, el poder aportado no es congruente con la demanda, toda vez que se otorgó para iniciar, tramitar y llevar a su culminación proceso Ordinario Laboral de mínima cuantía y la demanda se presenta para darle trámite del proceso de Primera instancia; además se otorga para demandar a una persona jurídica, la empresa **ALEXANDER PEREZ NABARRO**, identificada con el NIT 77193929-4, y se demandó a la persona natural **ALEXANDER PEREZ NAVARRO** con CC 77.193.929.

En consecuencia, la demanda ordinaria de la referencia se **DEVOLVERA** a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, subsane las deficiencias descritas en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazada.

Téngase al doctor **ARMANDO ABEL MARTINEZ RAMIREZ**, Abogado titulado con T.P. No. 252.642 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 84.005.345 expedida en Barrancas, como apoderado judicial de **YEIDER JOSE FRAGOZO RAMIREZ**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, veinte de abril de dos mil veintidós (20-04-2022). En la fecha paso al Despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral promovida por **JUAN CARLOS LOPEZ CATALAN** contra **MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.** y **solidariamente contra CARBONES DEL CERREJON LIMITED**, informando que fue remitida por correo electrónico a este despacho. Lo anterior, para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria, E

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (20-04-2022).-

Ref: Demanda Ordinaria Laboral promovida por **JUAN CARLOS LOPEZ CATALAN** contra **MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.** y **solidariamente contra CARBONES DEL CERREJON LIMITED**
Rad. 2022-00035-00

Corresponde al Despacho verificar si la demanda ordinaria laboral de la referencia reúne los requisitos señalados en los artículos 25, 26 y ss. del C. del. P. del T. y S.S. y Decreto 806 de 2020.

De la revisión del expediente, encuentra este juzgado que el actor no le ha dado cumplimiento a lo establecido en el art. 26 del C.P.L., numeral 3, en el sentido que la demanda no se acompaña de los anexos de ley, toda vez que no fueron aportados los certificados de existencia y representación de las empresas demandadas, muy a pesar que tales documentos fueron anunciados como anexos de la demanda en el numeral 3 del respectivo acápite.

En consecuencia, la demanda ordinaria de la referencia, se **INADMITIRA** y se **DEVOLVERA** a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, subsane las deficiencias descritas en este proveído, so pena de ser rechazada.

Téngase al doctor **ERNESTO RONDON OJEDA**, Abogado titulado con T.P. No.167.438 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 84.062.927 expedida en Hatonuevo, como apoderado judicial del demandante **JUAN CARLOS LOPEZ CATALAN**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veinte de abril de dos mil veintidós (20-04-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **NIDIA ESTHER ATENCIO VASQUEZ** contra la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR**, informándole que el apoderado de la demandante presentó memorial por medio del cual solicita el aplazamiento de la Audiencia de Trámite y Juzgamiento fijada para el día de hoy. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA, E

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (20-04-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **NIDIA ESTHER ATENCIO VASQUEZ** contra la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR**
RAD. No. 2020 - 00080- 00.

Este Despacho tenía previsto para el día de hoy a las nueve de la mañana celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento dentro del proceso de la referencia, pero el apoderado de la demandante presentó memorial solicitando aplazamiento de la diligencia porque los testigos residen en zona rural y no cuentan con medios tecnológicos para conectarse a la diligencia; en consecuencia, se:

RESUELVE:

Aplácese esta audiencia y señálese el día veintisiete de julio del dos mil veintidós (27-07-2022) a las 9:00 a.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez